

Nota conceptual:
**Observación general sobre el derecho de los niños al
acceso a la justicia y a recursos efectivos¹**

Introducción

1. El Comité de los Derechos del Niño ha decidido dedicar su 27.^a Observación General al derecho de los niños al acceso a la justicia y el derecho a recursos efectivos. El acceso a la justicia desempeña un papel importante en la lucha contra las desigualdades, el desafío a las prácticas discriminatorias y el restablecimiento de derechos que se han negado. También promueve la responsabilidad y rendición de cuentas de los actores estatales y privados en el cumplimiento de sus obligaciones. Una gran mayoría de los niños cuyos derechos son violados no tienen acceso a la justicia y no reciben reparación tras la violación de sus derechos o la denegación de derechos. El estado de dependencia de los niños, su falta de conocimiento sobre sus derechos y la capacidad de reclamarlos, así como la falta de mecanismos de denuncia accesibles y eficaces a nivel local, son barreras inmediatas. Si los niños recurren a los tribunales, el hecho de que los procesos judiciales rara vez son amigables con los niños, además de los límites para la capacidad legal en muchos Estados, así como los factores económicos, sociales y culturales, crean más impedimentos para que los niños busquen remedios por vulneraciones de sus derechos.

2. El acceso a la justicia y a recursos efectivos son esenciales para la protección, promoción y cumplimiento de todos los derechos humanos. El Comité ha afirmado que el derecho a un recurso está implícito en la Convención sobre los Derechos del Niño, mientras que este derecho se menciona explícitamente en los otros seis principales tratados internacionales de derechos humanos. El acceso a la justicia también es una parte integral de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (16.3).

3. A pesar del reconocimiento de este derecho, sigue existiendo la idea errónea de que el acceso a la justicia solo se relaciona con los niños imputados, acusados o declarados de haber infringido la ley penal (que está cubierto por la Observación general N° 24 (2019) del Comité sobre los derechos del niño en el sistema de justicia infantil, que sigue siendo la principal

¹ Traducción de Francisco Estrada V.

orientación para los Estados a este respecto). La cuestión del acceso a la justicia y a recursos efectivos es mucho más amplia, como se explica a continuación.

4. Se debe permitir a los niños acceder a información pertinente y a recursos efectivos para reclamar sus derechos, incluso a través de educación, asistencia o asesoramiento sobre los derechos del niño y el apoyo de asesores comunitarios, instituciones nacionales de derechos humanos, así como abogados, paralegales y otros servicios.

5. El Comité de los Derechos del Niño ha enfatizado en su Observación General N° 5 (2003) sobre las medidas generales de implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño que todos los derechos del niño deben considerarse justiciables, y es esencial que el derecho interno establezca los derechos con suficiente detalle para permitir que los recursos por incumplimiento sean efectivos. La Observación General N° 5 también especifica que "cuando se determine que se han violado derechos, debe haber una reparación adecuada, incluida una compensación y, cuando sea pertinente, medidas para promover la recuperación, rehabilitación y reintegración física y psicológica, como lo exige el artículo 39".

6. El acceso a la justicia incluye la capacidad de buscar, individual o colectivamente, y obtener un remedio justo, equitativo y oportuno por violaciones de sus derechos. Comprende el derecho a ser reconocido ante la ley y a un juicio justo, el derecho a apelar, el acceso igualitario y oportuno a los tribunales, la protección judicial efectiva y otros mecanismos de denuncia para lograr un resultado efectivo. Estos derechos también son clave para el Estado de derecho y significan que todos –incluidos los niños más vulnerables en las zonas más remotas– deben tener acceso a la justicia y a recursos. Experimentar el estado de derecho cuando eran niños también les ayudará a valorar y contribuir a una cultura del estado de derecho en su vida adulta.

7. Si bien el término "reparación" puede referirse a varios conceptos (es decir, compensación, restauración de derechos, disculpa u otros medios para reparar una violación), debe entenderse, en el marco de esta Observación General, como un proceso a través del cual las violaciones de derechos humanos pueden ser impugnadas, sin necesariamente acudir a un sistema de justicia formal.

8. La preocupación del Comité por las insuficiencias de las vías de acceso de los niños a la justicia ha sido un tema recurrente en varias observaciones generales, días de debate general, observaciones finales y a través del creciente número de comunicaciones individuales y solicitudes de investigación que ha recibido en virtud del Protocolo Facultativo sobre un Procedimiento de Comunicaciones. Esta Observación General brinda la oportunidad al Comité de reorientar la atención de los Estados hacia la construcción de un mejor acceso a la justicia y a los recursos para los niños.

Ámbito de aplicación de la Observación General

9. La Observación General aclarará conceptos y terminología en relación con el derecho de los niños a un recurso efectivo y su acceso a la justicia. Se basará en el reciente énfasis que el Comité ha estado poniendo en el acceso a la justicia en todas las actividades de su mandato.

así como sobre los estándares internacionales existentes y la jurisprudencia nacional, regional e internacional.

10. La Observación General brindará orientación para garantizar el empoderamiento de todos los niños como titulares de derechos, incluidos los niños defensores de los derechos humanos, así como de aquellos niños que participan en los procesos judiciales (como acusados, víctimas, incluidas víctimas de violencia sexual, testigos, aquellos necesitados de atención y protección, demandantes y demandados). Esto incluye orientación para garantizar su acceso a información apropiada para su edad, incluido el derecho a acceder a la justicia y a recursos eficaces adaptados a los niños, apoyo adaptado y otros medios diversos.

11. La Observación General tiene como objetivo abordar el derecho del niño a acceder a la justicia en el contexto de los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, incluidos los sistemas de justicia informales o no estatales; servicios de apoyo comunitario, social y paralegal; mecanismos de justicia consuetudinaria y religiosa; así como mecanismos alternativos y restaurativos de resolución de disputas. Brindará una oportunidad para enfatizar la importancia de la participación infantil en el diseño de sistemas de acceso a la justicia, recursos y mecanismos de denuncia. Esto marcará un cambio significativo y conducirá al desarrollo de sistemas centrados en el niño que eliminen activamente las barreras existentes.

12. La Observación General resaltarán la necesidad de establecer mecanismos y procedimientos de denuncia eficientes y ordenados que sean accesibles para todos los niños en todos los entornos y el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en ese sentido. Ampliará el derecho de los niños a recibir asesoría y representación de manera adaptada a ellos por parte de profesionales capacitados con conocimientos especializados cuando sus derechos hayan sido violados.

13. La observación general también abordará los derechos procesales de los niños, como su situación jurídica, el derecho a asistencia jurídica gratuita y de calidad, incluida la representación por un abogado; el derecho a ser escuchado y acompañado durante todas las etapas del proceso y a ser asistido por un traductor y/o intérprete y personas de apoyo; y el derecho a ser plenamente informado durante todo el procedimiento, junto con su cuidador y asesor legal, incluyendo información sobre sus derechos y decisiones que puedan afectarle.

14. La Observación General destacará la necesidad de movilizar suficientes recursos humanos, financieros y técnicos para garantizar el pleno acceso del niño al derecho a la justicia y a recursos efectivos, incluido el garantizar un presupuesto apropiado a nivel central, regional y local, así como proporcionar suficiente educación de alta calidad, especialmente sobre los derechos y la protección de los niños, a los profesionales que trabajan con y para los niños.

15. La Observación General aclarará el papel que pueden desempeñar las organizaciones de la sociedad civil, los servicios sociales, los abogados y otros actores para apoyar proactivamente a los niños a hacer realidad sus derechos, cerrar la brecha entre las necesidades de justicia de los niños y la capacidad del sistema de justicia para recibir estas quejas, incorporar intervenciones de terceros, desarrollar litigios estratégicos y sensibilizar a los profesionales que trabajan con y para los niños y el público en general.

Objetivos de la Observación General

16. El objetivo general de la Observación General es brindar orientación autorizada a los Estados Partes para que adopten todas las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo apropiadas para garantizar el derecho de los niños a acceder a la justicia y a recursos efectivos para la plena realización de todos sus derechos.

17. Al hacerlo, la Observación General pretende, entre otros:

- Promover una comprensión integral de los elementos que son críticos para garantizar el acceso a la justicia y recursos efectivos para todos los niños;
- Identificar las barreras prácticas, jurídicas, sociales y culturales que impiden que los niños accedan a la justicia y proporcionar orientación clara a los Estados sobre las acciones necesarias para garantizar un recurso efectivo, incluida la cuestión de la capacidad jurídica de los niños según su edad, madurez y base. sobre el principio de evolución de la capacidad;
- Aclarar las obligaciones de los Estados de garantizar la justiciabilidad de todos los derechos establecidos en la Convención a través de una gama de mecanismos de denuncia eficaces y accesibles y promover la rendición de cuentas;
- Proporcionar orientación para el empoderamiento de los niños para que conozcan sus derechos, busquen justicia y obtengan reparación.
- Adaptar el sistema de justicia para que sea adaptado a los niños;
- Establecer el vínculo y la sinergia entre la Convención y otros mecanismos internacionales que son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia y recursos efectivos para los niños;
- Enfatizar la necesidad de proporcionar salvaguardias adaptadas a los derechos sustantivos y procesales de los niños a acceder a la justicia y a recursos efectivos;
- Proporcionar ejemplos concretos y orientación a los Estados para establecer mecanismos eficaces que apoyen a los niños cuando necesiten acceder a la justicia y a recursos.

Participación infantil

18. El Comité valora firmemente la participación de los niños en todas sus actividades, incluida la redacción de Observaciones generales, y tiene la intención de garantizar que en ésta se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños, utilizando diversos medios. El Comité garantizará que estas opiniones se recopilen genuinamente y se les dé la debida consideración, utilizando una metodología adecuada y que los niños de todas las regiones y con diversas experiencias de vida tengan la posibilidad de participar de manera efectiva.